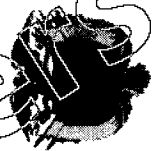


Radicado No. 503254089001-2022-00021-00

Proceso: Partenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Jairo Castro Cortez

Demandados: Herederos Indeterminados y personas Indeterminadas



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, mayo 16 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso de Partenencia, Demandante Jairo Castro Cortez, Demandados Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminadas, informándole que se registró en la plataforma del Tyba el auto emplazamiento y la valla durante el término de un mes. Sírvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, mayo dieciséis de dos mil veintitrés.

Evidenciadas las presentes diligencias y como quiera que se dio cumplimiento con el trámite establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto al emplazamiento de los Herederos Indeterminados y Demas Personas Indeterminadas, a través de la plataforma Justicia XXI web, en la forma indicada en los numerales 6 y 7 de artículo 375 del Código General del Proceso, habida cuenta que no comparecieron al Despacho. Así las cosas, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente a los Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminadas (Numeral 8 Artículo 375 ibidem), a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio de conformidad con el artículo 48 numeral 7 y 56 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, como defensor de oficio, sopena de las sanciones a que hubiere lugar.

Ahora bien, respecto de los gastos de curaduría, ha de señalarse que conforme con la sentencia de C-083/14, el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado, en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por labor de curador, no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el artículo 47 del C.G.P., hace referencia es a los honorarios como una remuneración y no a los gastos de la labor del Curador.

En consecuencia, el Despacho fija como gastos de curaduría la suma única de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), suma que se considera razonable, atendiendo la cuantía del asunto, misma que debe asumir el demandante, siendo la parte interesada en la gestión del curador.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta;

DISPONE:

PRIMERO: Designar como curador Ad-litem de los demandados Herederos Indeterminados y Demás Personas Indeterminadas, al profesional **RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y Tarjeta Profesional No. 184.016 del C. S. de la J., como curador ad litem de los demandados Herederos Indeterminados y Demas Personas Indeterminadas, en calidad de defensor de oficio, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este Despacho Judicial a recibir notificación personal del auto interlocutorio, emitido el día 29 de septiembre de 2022, con el que se admitió la demanda de la referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Oficiese.

SEGUNDO: Fijar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de la parte demandante, como gastos básicos únicos del Curador. Acreditense.

TERCERO: Por secretaría librese la respectiva comunicación.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ